



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0261-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 23/05/2018

PALABRAS CLAVE: Registro de candidaturas, paridad de genero

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El doce de enero de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero aprobó la solicitud y ordenó el registro de la Coalición “Por Guerrero al Frente”, en su modalidad parcial para la postulación de veintisiete diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local 2017-2018. El veintidós de enero posterior, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática en Guerrero emitió a favor de Rosa María Aguilar Miranda su constancia de registro como precandidata a la diputación por el principio de mayoría relativa para el V Distrito Electoral Local con sede en Acapulco, Estado de Guerrero. El quince de febrero de este año, la Comisión de Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática en Guerrero emitió el dictamen, mediante el cual, propuso a las personas que serían postuladas a las candidaturas del citado partido a los diversos cargos de elección popular dentro del Estado, entre las que se designaba a Ernesto Fidel González Pérez como precandidato a diputado de mayoría relativa para el V Distrito Electoral de esa entidad federativa. Inconforme con ello, el cinco de marzo del año en curso, Rosa María Aguilar Miranda promovió juicio electoral del ciudadano, el cual fue resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero el dos de abril pasado, en el sentido de dejar sin efectos el dictamen emitido por la Comisión de Candidaturas, a fin de que el Partido de la Revolución Democrática postulara una candidatura en el mencionado Distrito Electoral Local, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 16 de los Lineamientos

en Materia de Género, relativo al criterio de competitividad en los distritos electorales de la referida entidad federativa para las postulaciones de las candidaturas, entre otras, a diputaciones locales. En atención a lo ordenado en la sentencia, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de su facultad extraordinaria, emitió el Acuerdo de Designación de Candidaturas, en razón de que el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal (a través del cual se realizaría la designación de quienes serían postulados a las candidaturas del partido) no fue realizado, y que, con motivo de la celebración del convenio de coalición parcial denominada “Por Guerrero al Frente”, fueron suspendidos los procesos internos de selección de candidaturas. Por ende, el referido Comité Ejecutivo Nacional designó de nuevo a Ernesto Fidel González Pérez como precandidato a diputado de mayoría relativa para el V Distrito Electoral Local. El once de abril del año en curso, el Tribunal Electoral Local emitió un Acuerdo Plenario de Cumplimiento, por el que se tuvo por cumplimentada en tiempo y forma su sentencia, con la exhibición del acuerdo mencionado en el punto anterior. El veinte de abril siguiente, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero emitió un Acuerdo de Registro Supletorio de Candidaturas, mediante el cual se aprobó, entre otros, el registro de Ernesto Fidel González Pérez como candidato a diputado de mayoría relativa para el V Distrito Electoral en el Estado de Guerrero. El diecisiete de abril del año en curso, Rosa María Aguilar Miranda promovió juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano, a fin de controvertir los tres acuerdos anteriormente mencionados.

El once de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México emitió sentencia en el expediente SCM-JDC-251/2018, por la que revocó el acuerdo de designación de candidaturas emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en lo que fue materia de controversia, y dejó sin efectos el Acuerdo Plenario de cumplimiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que tuvo por cumplida la sentencia local, para que cumpliera con el principio de paridad, por lo que ordenó al instituto político realizar los ajustes que le permitieran cumplir con el citado principio. Inconforme, el catorce de mayo del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de reconsideración ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Ciudad de México, el cual fue remitido a la Sala Superior en la misma fecha. La Sala Superior considera que, en el caso, se debe desechar de plano la demanda del presente recurso de reconsideración al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso c), relacionada con el artículo 61, de la Ley de Medios, consistente en la falta de legitimación del Partido de la Revolución Democrática para promover el medio de impugnación, conforme a lo siguiente.